



ACTA DE SUSPENSION TEMPORAL No. 1
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-2024-418

Entre los suscritos, **EDISON BARRERA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.231.323, expedida en la ciudad de Barranquilla, quien, en su calidad de secretario de Local de Salud del municipio de Soledad, según Decreto de nombramiento No. STH 048 del 5 de junio de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Municipal 00002 del 11 de enero de 2024, obra en nombre de la **SECRETARIA LOCAL DE SALUD DEL MUNICIO DE SOLEDAD**, en adelante **LA SECRETARIA LOCAL DE SALUD** y por otra parte **NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 72.310.382, expedida en la ciudad de Barranquilla, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, nombrado mediante Decreto 0058 de marzo de 2024 y acta de posesión del primero de abril de 2024, entidad identificada con el NIT. 802.013.023-5, con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, en adelante **LA E.S.E MATERNO**, se reúnen con el propósito de suscribir la presente acta de **SUSPENSIÓN** temporal al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-2024-418 del 2024**, cuyo objeto es la **“REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIONES DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL MUNICIIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, previa las siguientes...

CONSIDERACIONES

Que entre el municipio de Soledad y la E.S.E MATERNO, se suscribió el contrato interadministrativo No. **SS-CD-2024-418 del 2024** iniciando su ejecución el día 04 de diciembre del 2024.

Que de conformidad con la cláusula **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y PAGOS**: El valor total de este contrato, es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, **CDP No. 062400891 EXPEDIDO. EL 04 DE OCTUBRE DE 2024**

Que de acuerdo con la cláusula quinta el plazo de ejecución del contrato es de El plazo de ejecución del contrato será de Veintisiete (27) días a partir de las firmas de las partes del presente contrato, formalización de las pólizas y carta de inicio

Que a la fecha el contrato tiene una ejecución del 16%, por un valor de Seis Millones Cuatrocientos Veintiún Ochenta pesos (\$6.421.080). con un saldo del contrato sin ejecutar de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos (\$ 33.578.920,00)

Que mediante correo de fecha 26 de diciembre de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social informa el cierre de la vigencia y plataforma SISPRO hasta el día 31 de diciembre de 2024 para atención y registro de usuarios atendidos

Que, por lo anterior se requiere suspender el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-2024-418, cuyo objeto es **REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIONES DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL**

MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con un saldo por ejecutar de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos (\$ 33.578.920,00) , con el fin de darle continuidad en la vigencia 2025.

VIABILIDAD JURÍDICA

La presente suspensión es viable por cuanto procede por regla general si se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan, temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó: “La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.” En el mismo sentido manifestó el Consejo de Estado en la citada providencia que “Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...)”.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.



En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Que actualmente el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Con base en las consideraciones antes expuestas las partes acuerdan

PRIMERO: SUSPENDER temporalmente el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No SS-CD-2024-418**, cuyo objeto es **“REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIONES DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL”**, con un saldo por ejecutar de Treinta y Tres Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veinte pesos (\$ 33.578.920,00) , a partir del día 31 de diciembre de 2024 hasta el día 08 de enero del 2025 fecha en la que se tiene previsto superar el impase, que dio origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: MODIFICACION. La presente no genera ninguna modificación adicional a la suspensión y fecha de terminación del contrato.

TERCERO: GARANTIAS: El contratista queda obligado a adelantar todos y cada uno de los trámites a que haya lugar para mantener vigentes las pólizas hasta la finalización del contrato.

Para constancia se firma la presente a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre del 2024.


EDISON MANUEL BARRERA REYES (27 dic., 2024 12:58 EST)

EDISON BARRERA REYES
SECRETARIO DE SALUD


NELSON ENRIQUE GARCIA PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL E.S.E MATERNO

Revisado: Coord. Contrato